

PEX 145619/16

"SOLIS GASTON ALEJANDRO P/ ROBO SIMPLE"-CAPITAL (3) EXPTE. N° 11460 DEL T.O.P. 1

En la Ciudad de Corrientes, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil veinticinco, hallándose en Sala de Acuerdos y constituyéndose en Tribunal, la Sra. Presidente del Tribunal Oral Penal N° 1, DRA. ANA DEL CARMEN FIGUEREDO, como Vocal el DR. DARÍO ALEJANDRO ORTÍZ, asistidos por el Secretario Autorizante, DR. CARLOS FABIÁN GÓMEZ MUÑOZ, para dictar sentencia en la causa caratulada: "SOLÍS GASTÓN ALEJANDRO P/ SUP. ROBO SIMPLE - CAPITAL" -EXPTE. N°11460 en la que interviene en representación del Ministerio Público el Dr. CARLOS JOSÉ LERTORA, la Defensa a cargo del Dr. HUGO PEDRO SANDOVAL y el imputado **SOLÍS, GASTÓN ALEJANDRO**, D.N.I. N°41.015.600 de nacionalidad argentino, nacido en Corrientes Capital el 13 de abril de 1998, con domicilio real en Barrio Laguna Seca- 206 Viviendas- Sector 41- Casa 108 esta ciudad, hijo de Karina Analía Yano y de Miguel Ángel Solís.-

Seguidamente el Tribunal tomó en consideración la siguiente:

CUESTION:

¿Se ha operado la extinción de la acción penal por prescripción y, en su caso, corresponde sobreseer al imputado **GASTÓN ALEJANDRO SOLÍS**?

A la única cuestión planteada el Tribunal **DICE**: que la presente causa llega en virtud de **Requerimiento Fiscal de Elevación a Juicio** de fs. 463/468 que encuadra la conducta del procesado **GASTÓN ALEJANDRO SOLÍS** en la figura de **ROBO SIMPLE** en calidad de autor material (artículo 45 del C.P.) prevista y penada por el artículo 164 del C.P.-

La conducta desplegada por el imputado **GASTÓN ALEJANDRO SOLÍS** ha sido tipificada por la Acusación Pública en la figura de **ROBO SIMPLE** prevista en el art. 164 del Código Penal que prevé una pena máxima de SEIS AÑOS DE PRISION.-

A fs. 475 obra Decreto de citación a juicio N°634 de fecha 17 de diciembre de 2018 y considerando el plazo transcurrido hasta la actualidad, se

ha cumplido con el tiempo establecido en el art. 62 inciso 3° del C.P. por lo que se operó la prescripción de la acción penal por el transcurso del tiempo (art. 59 inc. 3°) sin que se hubiera registrado desde entonces otra causal interruptiva de la acción, en el presente expediente.

Cabe mencionar que el encartado SOLÍS no cuenta con antecedentes penales computables según Informe del Registro Nacional de Reincidencias obrante a fs. 502, por lo que corresponde dictar el sobreseimiento del mismo.-

Así las cosas, considerando la fecha del decreto de citación a juicio al presente ha transcurrido el plazo previsto para el delito que se enrostra a GASTÓN ALEJANDRO SOLÍS, en consecuencia no verificándose ninguna de las causales enumeradas en el art. 67 del Código Penal, ni la comisión de otro delito, corresponde se dicte sobreseimiento por prescripción de la acción penal por aplicación de los art. 59 inc. 3, 62 inc. 2 del Código Penal y 336 inc. 4 del Código Procesal Penal; y así votamos.-

Finalizando el Acuerdo, pasado y firmado por ante mí que doy fé.

SENTENCIA N°15

Corrientes, 17 de febrero de 2025.-

Y VISTOS: Por los fundamentos que instruye el Acuerdo precedente; **SE RESUELVE: I) DECLARAR EXTINGUIDA** la acción penal por prescripción (arts. 59 inc. 3; 62 inc. 2 del C. Penal y 336 inc. 4 C.P.P). **II) SOBRESEER A GASTÓN ALEJANDRO SOLÍS, D.N.I. N°41.015.600,** Prontuario N°52.077, Sección "R.H." cuyos demás datos de filiación obran en autos, del delito de **ROBO SIMPLE** (Art. 164 del C.P) en calidad de *autor* material (Art. 45 del mismo cuerpo legal). **III) COMUNICAR** lo resuelto a Jefatura de Policía y al Registro Nacional de Reincidencia. **IV) AGREGAR** el original al expediente, copia testimoniada al protocolo respectivo, notificar, oficiar y oportunamente Archivar.- Fdo.: Dra. Ana del Carmen Figueredo, Juez; Dr. Darío Alejandro Ortiz, Juez; Dr. Carlos Fabián Gómez Muñóz, Secretario.-

Se hace saber que el presente se suscribe con dos firmas conforme lo dispuesto por el art. 28 del L.O.A.J.-